

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA No SSJ-DGA-DRM-DADQ-089-2020 (No. AA-914010985-E36-2020), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “GRUAS IBARRA EXXEL, S.A. DE C.V.”, EN ADELANTE “LA PRESTADORA”, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. RIGOBERTO IBARRA NAVEJA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I.- “EL ORGANISMO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:**

**I.1.-** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

**I.2.-** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en Diario Oficial de la Federación.

**I.3.-** Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 10, fracción I, de la Ley de su creación, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado en su favor por el por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, el día 01 de febrero de 2020.

**I.4.-** Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron todas las etapas del Procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 párrafo primero, fracción III, 40 párrafo primero y segundo y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivando en el Acuerdo de Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-089-2020 (No. AA-914010985-E36-2020), de fecha 22 de abril de 2020, documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que los conserva y resguarda la Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.

**I.5.-** Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondientes a recursos federales, tal como consta en la Asignación Presupuestal folio F-1532, autorizada por el Jefe del Departamento de Control del Presupuesto de “**EL ORGANISMO**”.

**I.6.-** El área requirente es el Departamento de Patrimonio y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.



I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SSJ970331PM5**.

**II.- “LA PRESTADORA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:**

II.1.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura número 7,935, de fecha 27 de enero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Vázquez Martín, Notario Público No. 3 de Guadalajara, Jalisco.

II.2.- Conforme se establece en la Escritura Pública número 2,000, de fecha 19 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo López Camarena, titular de la Notaría Pública No. 49 de Guadalajara, Jalisco, tiene como objeto social, entre otros, el establecimiento y la explotación del Servicio Público Federal de Grúas para “ARRASTRE Y SALVAMENTO” de vehículos con las autorizaciones que para tal efecto otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado; la compra-venta, acarreo de toda clase de vehículos de motor, toda clase de herramientas de vehículos, mecánica automotriz, toda clase, tipo y calidad de artículos, productos, maquinaria de origen natural, así como de servicios de reparación, construcción, y mantenimiento de comercio lícito.

II.3.- Su Administrador General Único, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, tal como consta en la Escritura Pública referida en la declaración II.2 de este instrumento contractual, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha en que se suscribe el presente instrumento, y se identifica con la Credencial para **N1-TESTADO 9** expedido por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Tiene la capacidad técnica, jurídica y económica para llevar a cabo la ejecución del objeto de este instrumento, ya que dispone de personal propio capacitado, así como la organización suficiente para ello.

II.6.- Que se encuentra debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su clave del Registro Federal de Contribuyentes Numero **GIE9802034T2**.

II.7.- Tiene su domicilio en la Calle Enrique Díaz de León No. 440A, Colonia Artesanos, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44200, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el “**LA PRESTADORA**” modifique su domicilio sin previo aviso a “**EL ORGANISMO**” con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.



**III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:**

**III.1.-** Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Por virtud del presente contrato **"LA PRESTADORA"** se obliga a proporcionar a **"EL ORGANISMO"**, los Servicios de Arrastre a Vehículos Oficiales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, conforme a las especificaciones señaladas en el **ANEXO ÚNICO**, el cual al ser firmado por las partes forma parte integral del presente instrumento.

**SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** El servicio descrito en la cláusula anterior deberá ser prestado conforme a las solicitudes del área requirente conforme a los términos condiciones y sitios que se especifican en el **ANEXO ÚNICO**, a partir del día 23 de abril del año 2020, las cuales podrán ser modificados a través del titular del área requirente, con el simple aviso, por cualquier medio, a **"LA PRESTADORA"**, a través del área. requirente.

**TERCERA.- DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SUS ADECUACIONES.-** En la prestación del servicio, en cualquier momento **"EL ORGANISMO"**, tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través del área requirente, de modo que **"LA PRESTADORA"** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso **"LA PRESTADORA"** deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea **"EL ORGANISMO"** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de **"LA PRESTADORA"** respecto a las indicaciones que **"EL ORGANISMO"** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de **"EL ORGANISMO"** a **"LA PRESTADORA"** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar del servicio o desarrollo del mismo; el desempeño de actividades accesorias a las contratadas; en la aplicación de mejoras y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar **"LA PRESTADORA"** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que **"EL ORGANISMO"** indique a **"LA PRESTADORA"** incrementará el precio establecido en el acuerdo.

**"EL ORGANISMO"** cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de **"EL ORGANISMO"** sobre la de **"LA PRESTADORA"** respecto del servicio adquirido, para que ambos puedan maniobrar y



adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales.

**"EL ORGANISMO"** no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que el servicio adquirido de **"LA PRESTADORA"** aproveche a **"EL ORGANISMO"**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

**"EL ORGANISMO"** no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando **"LA PRESTADORA"** prestara su servicio con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad del servicio prestado es responsabilidad de **"LA PRESTADORA"**.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Contrato iniciará su vigencia a partir del **23 de abril del año 2020 y concluirá el día 30 de abril del mismo año.**

**QUINTA.-** Por los servicios objeto de este contrato, **"EL ORGANISMO"** cubrirá a **"LA PRESTADORA"** la cantidad total de **\$632,863.98 (Seiscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.) Con el Impuesto al Valor Agregado Incluido.**

Los precios unitarios de los servicios se encuentran descritos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

El monto referido en el párrafo anterior, estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de **"EL ORGANISMO"**.

La cantidad que se cubrirá a **"LA PRESTADORA"** compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que **"LA PRESTADORA"**, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

**SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** **"LA PRESTADORA"** deberá facturar el servicio a nombre de **"EL ORGANISMO"**, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y especificando con exactitud la cantidad de los servicios con su precio unitario únicamente con dos decimales, en apego a lo establecido en el contrato o pedido respectivo.

Para proceder al pago, **"LA PRESTADORA"** tendrá la obligación de entregar al Área Requirente la factura firmada, por cada renglón o número progresivo adjudicado, y el soporte documental cuando se trate de servicios, acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, original de la entrada de almacén, incorporación patrimonial u hoja de consumo duradero (cuando sea el caso y según corresponda), copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones (cuando sea el caso).

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior anexando el formato denominado "Solicitud para la glosa y trámite de pago".



“EL ORGANISMO” efectuará el pago parcial o total en moneda nacional dentro de los 30 días hábiles siguientes a la correcta presentación del expediente en el área de glosa del Organismo. El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que “LA PRESTADORA” haya proporcionado a “EL ORGANISMO”.

**SÉPTIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.-** “LA PRESTADORA” será la única responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL ORGANISMO” patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de “LA PRESTADORA”, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, “LA PRESTADORA” el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a “EL ORGANISMO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.-** “LA PRESTADORA” asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, liberando a “EL ORGANISMO” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN.-** “EL ORGANISMO” a través de su área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo “EL ORGANISMO” presentar por escrito a “LA PRESTADORA”, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

**DÉCIMA.- RECURSOS HUMANOS.-** Para efectos de cumplimiento del presente contrato “LA PRESTADORA” se obliga a proporcionar los servicios contratados con personal propio y especializado, mismo que deberá cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable en materia de seguridad.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que “LA PRESTADORA” cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a ésta como intermediaria de “EL ORGANISMO” con respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora “LA PRESTADORA” a “EL ORGANISMO” de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento; asimismo, “LA PRESTADORA” se obliga a otorgar a “EL ORGANISMO” al término de la vigencia de este contrato, el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.-** Se aplicará a “LA PRESTADORA” en caso de incumplimiento parcial de los servicios por cualquier causa una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

| DÍAS NATURALES DE ATRASO EN EL SERVICIO. | PORCENTAJE DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL. |
|--|--|
|--|--|



|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| De 01 a 05 días                  | 3% tres por ciento   |
| De 06 a 10 días                  | 6% seis por ciento   |
| De 11 días hasta 20 días         | 10% diez por ciento  |
| De 21 días de atraso en adelante | Se rescindirá <b>"EL CONTRATO"</b> a criterio de <b>"EL ORGANISMO"</b> |

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los Servicios materia del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de **"EL ORGANISMO"**.

Las penas convencionales se aplicaran a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de inicio en la prestación de los servicios, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de **"EL ORGANISMO"**. El cálculo de la pena lo realizará la Coordinación de Adquisiciones de **"EL ORGANISMO"**, con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas en las que se ejecuten los servicios objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**; dicho porcentaje será aplicado por cada día natural de retraso. La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"LA PRESTADORA"**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por **"EL ORGANISMO"**, en la próxima factura a pagar a **"LA PRESTADORA"**, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL ORGANISMO"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** **"EL ORGANISMO"**, en los términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante curso signado por el Director de Recursos Materiales de **"EL ORGANISMO"**, exceptuó a **"LA PRESTADORA"** de presentar la garantía de cumplimiento del presente acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA PRESTADORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"LA PRESTADORA"** tal determinación.

**"EL ORGANISMO"** procederá a rescindir el presente contrato, si **"LA PRESTADORA"** incumple las obligaciones derivadas del mismo, y entre otros, si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- No presta los servicios de conformidad a lo establecido en este instrumento, su **ANEXO**.
- Suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

- D) No cubre con personal suficiente y capacitado, el servicio contratado.
- E) Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue **"EL ORGANISMO"**.
- F) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos E y F, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección General de Administración, requerirá por escrito a **"LA PRESTADORA"** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, **"EL ORGANISMO"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PRESTADORA"**.

En atención a lo anterior, si **"LA PRESTADORA"** a juicio de **"EL ORGANISMO"** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA PRESTADORA"** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de **"EL ORGANISMO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL ORGANISMO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"LA PRESTADORA"**.

En el caso de que se rescinda el contrato, **"LA PRESTADORA"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

**"EL ORGANISMO"** precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"LA PRESTADORA"**.

**"EL ORGANISMO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"LA PRESTADORA"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

**DÉCIMA QUINTA.- RECLAMACIONES.-** La liquidación total de los trabajos y/o servicios, no significará la aceptación de los mismos por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o el pago de lo indebido.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS JUSTIFICADAS.-** De conformidad con el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL ORGANISMO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **"EL ORGANISMO"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **"LA PRESTADORA"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **"LA PRESTADORA"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VINCULACIÓN.-** Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-089-2020 (No. AA-914010985-E36-2020), de fecha 22 de abril de 2020, así como la Cotización presentada por **"LA PROVEEDORA"**, los cuales conserva **"EL ORGANISMO"** por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** **"LA PRESTADORA"** no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de **"EL ORGANISMO"**. Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiesen los servicios a realizar, quedarán obligadas **"LA PRESTADORA"** a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la prestación de servicio, prevaleciendo la titularidad de **"EL ORGANISMO"** sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de **"LA PRESTADORA"**, durante la ejecución de los





servicios, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

**DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“EL ORGANISMO”** y **“LA PRESTADORA”**, se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enterados **“EL ORGANISMO”** y **“LA PRESTADORA”** de su valor y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 (veintidós) días del mes de abril de 2020 (dos mil veinte).

POR **“EL ORGANISMO”**

DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE  
LIRA.  
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.  
“SERVICIOS DE SALUD JALISCO”.

POR **“LA PRESTADORA”**

N2-TESTADO 6

C. RIGOBERTO IBARRA NAVEJA.  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE  
“GRUAS IBARRA ÉXXEL, S.A. DE C.V.”

TESTIGOS:

LIC. KARLA CORDOVA MEDINA.  
DIRECTORA JURÍDICA.

LIC. GABRIELA SERRATOS  
FERNÁNDEZ.  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

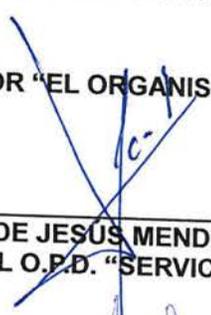
LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA No SSSJ-DGA-DRM-DADQ-089-2020 (No. AA-914010985-E36-2020), QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y “GRUAS IBARRA ÉXXEL, S.A. DE C.V.”, CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2020.



### ANEXO ÚNICO.

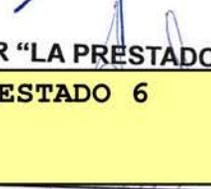
LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRASTRE A VEHÍCULOS OFICIALES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, RECONOCEN QUE SE DERIVA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA N° SSJ-DGA-DRM-DADQ-089-2020 (N° AA-914010985-E36-2020), Y POR ENDE, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"

  
DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.  
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. "SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

POR "LA PRESTADORA"

N3-TESTADO 6

  
C. RIGOBERTO IBARRA NAVEJA.  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE "GRUAS IBARRA EXXEL, S.A. DE C.V."

TESTIGOS:

  
LIC. KARLA CORDOVA MEDINA.  
DIRECTORA JURIDICA.

  
LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN.

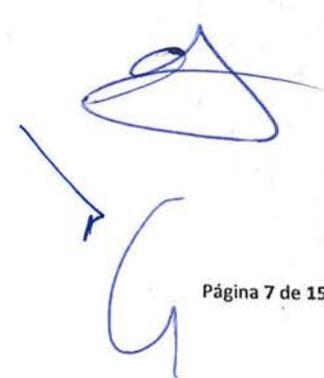
  
L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.  
DIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES.

ADJUDICACIÓN DIRECTA  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA SSSJ-DGA-DRM-DADQ-089-2020 (No. AA-914010985-E36-2020)  
 "ARRASTRE A VEHICULOS OFICIALES"  
 PROPUESTA TÉCNICA

Organismo Público Descentralizado  
 Servicios de Salud Jalisco  
 PRESENTE:

| Progresivo | Cantidad | Unidad de Medida | Servicio              | Descripción Características  |
|------------|----------|------------------|-----------------------|--|
| 1          | 2        | Servicio         | Arrastre a vehículo   | 2.5 toneladas o más de Nuevo México a Col. Aurora (Agua Azul) ida y vuelta   |
| 2          | 4        | Servicio         | Arrastre a vehículo   | 2.5 toneladas o más de Nuevo México a Col. Aurora (Agua Azul)  |
| 3          | 11       | Servicio         | Arrastre a vehículo   | sedan de Nuevo México a Col. Aurora (Agua Azul) ida y vuelta   |
| 4          | 24       | Servicio         | Arrastre a vehículo   | sedan de Nuevo México a Col. Aurora (Agua Azul)  |
| 5          | 100      | Servicio         | Arrastre a vehículo   | • sedan de Nuevo México a El Verde   |
| 6          | 97       | Servicio         | Servicio de maniobras | para cambio de bodega, equipo médico obsoleto (chatarra), archivos en cajas y sin cajas, muebles de oficina, salas de espera, camas para hospital, papelería, todo esto fue señalado en el domicilio de la bodega ubicada en privada Atotonilco #500 col. nuevo México, para ejecutar estos trabajos se utilizaron 0/0 vehículos de transporte con capacidad para 5 ton. Con redilas de 1.60 mts. de altura, cargando a mano requiriendo de 25 personas, 24 hrs durante 8 días de trabajo del 21 al 29 de abril 2020, tiempos muertos, acarreos de hasta 30 metros, descarga en 3 puntos distintos de la ciudad y diferentes condiciones para las maniobras de su almacenamiento, ocupando el sitio indicado y señalado por cada uno de los encargados de la zona para recibir los viajes. |

Atentamente  
**N4-TESTADO 6**  
 RIGOBERTO IBARRA MACIAS



ADJUDICACIÓN DIRECTA  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA SSI-DGA-DRM-DADQ-089-2020 (No. AA-914010985- E36-2020)  
 "ARRASTRE A VEHICULOS OFICIALES"  
 PROPUESTA ECONÓMICA

Organismo Público Descentralizado  
 Servicios de Salud Jalisco  
 PRESENTE:

| Renglón | Cantidad | U.M.     | Servicio   | Duración | Precio Unitario | Subtotal      |
|---------|----------|----------|--|----------|-----------------|---------------|
| 1       | 2        | servicio | Arrastre a vehículo 2.5 toneladas o más de Nuevo México a Col. Aurora (Agua Azul) ida y vuelta | 8 días   | \$ 2,800.00     | \$ 5,600.00   |
| 2       | 4        | Servicio | Arrastre a vehículo 2.5 toneladas o más de Nuevo México a Col. Aurora (Agua Azul)              |          | \$ 1,400.00     | \$ 5,600.00   |
| 3       | 11       | servicio | Arrastre de vehículo sedan de Nuevo México a Col. Aurora (Agua Azul) ida y vuelta              |          | \$ 2,000.00     | \$ 22,000.00  |
| 4       | 24       | Servicio | Arrastre de vehículo sedan de Nuevo México a Col. Aurora (Agua Azul)                           |          | \$ 1,000.00     | \$ 24,000.00  |
| 5       | 100      | servicio | Arrastre de vehículo sedan de Nuevo México a El Verde  |          | \$ 1,350.00     | \$ 135,000.00 |
| 6       | 97       | servicio | Servicio de maniobras  |          | \$ 3,711.34     | \$359,999.98  |
|         |          |          |  |          | Total           | \$ 522,199.98 |
|         |          |          |  |          | I.V.A.          | \$88,352.00   |
|         |          |          |  |          | Gran Total      | \$ 640,551.98 |

CANTIDAD CON LETRA

Seiscientos Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y un pesos 98/100 MN

VIGENCIA

Del 22 al 30 Abril 2020

Los precios cotizados incluyen todos los costos involucrados.

Atentamente

**N5-TESTADO 6**

**RIGOBERTO IBARRA MACIAS**



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"